



República de Panamá

Ministerio de Economía y Finanzas
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
 Despacho del Director

Panamá, 02 de marzo de 2012.

RESOLUCION N° 201-2864 **EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS,**

“Mediante la cual se Exonera Temporalmente del Uso de los Equipos Fiscales a aquellos Contribuyentes cuyos Ingresos sean menores a los B/ 36,000.00, hasta tanto se realicen las verificaciones correspondientes”

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970, modificado por la Ley N° 8 de 15 de marzo de 2010, y la Ley N° 33 de 30 de junio de 2010, autorizan al Director General de Ingresos a expedir normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el fisco.

Que la Ley N° 72 de 27 de septiembre de 2011, reformó la Ley N° 76 de 1976, Ley N° 62 de 2010, y la Ley N° 34 de 2008, relativas a las medidas fiscales en cuanto al sistema de Facturación y el uso de las Impresoras Fiscales, incluyéndose medidas alternativas a la expedición de facturas o de documentos equivalentes para acreditar toda operación relativa a transferencia, ventas de bienes y prestación de servicios por parte de las personas residentes en el territorio panameño.

Que el Artículo 11 de la Ley 76 de 1976, modificado por la Ley 72 de 27 de septiembre de 2011 establece que “Es obligatoria la expedición de factura o de documento equivalente para acreditar toda operación relativa a transferencia, venta de bienes y prestación de servicios por parte de las personas residentes en el territorio panameño, cualquiera sea la forma en que se perfeccione la transferencia, la venta de bienes o la prestación de servicios, la forma de pago, así como la nacionalidad de las partes.”

Que el Parágrafo 1 del Artículo 12 de la Ley 76 de 1976, modificado por la Ley 72 de 27 de septiembre de 2011 establece que “la documentación de operaciones relativas a transferencia, venta de bienes y prestación de servicios a las que hace referencia el artículo 11 deberá ser emitida mediante equipos fiscales autorizados por la Dirección General de Ingresos.”

Que el numeral 16 del Parágrafo 2 del Artículo 12 de la Ley 76 de 1976 modificada por la Ley 72 de 27 de septiembre de 2011, establece que quedan exceptuados del uso de equipos fiscales “Cualquiera otra actividad que por su volumen de operaciones o naturaleza a juicio de la Dirección General de Ingresos deba estar exceptuada del uso de equipos fiscales; sin embargo, esta





Dirección puede solicitar información necesaria para controlar la obligación de documentar como si hubiera impresora fiscal.”

Que el artículo 5 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, establece la responsabilidad de la Dirección General de Ingresos, por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos; por lo que está facultada para dictar normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco.

Que es parte de la Dirección General de Ingresos actualizar, modernizar y aplicar los medios alternativos que sean necesarios para la prestación de los servicios requeridos por el contribuyente y así garantizar eficazmente el servicio tributario en cuanto al tema de la adquisición de los equipos fiscales.

Que esta Dirección General de Ingresos mediante Resoluciones anteriores, ha implementado los procedimientos para la solicitud de excepción por la implementación del Equipo Fiscal para aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean inferiores a los treinta y tres mil balboas (B/ 36,000.00).

Que dentro de este procedimiento, corresponde a esta Dirección la verificación y admisión de todas aquellas solicitudes presentadas por contribuyentes sean inferiores al monto citado en párrafo anterior.

Que es menester, otorgarles un periodo de excepción por la implementación a quienes solicitan dicha condición, hasta tanto se verifique y confirme que al contribuyente le asiste razón por la no implementación del respectivo Equipo Fiscal.

Que en consecuencia, el suscrito Director General de Ingresos en uso de las facultades que le confiere la ley,

DISPONE:

PRIMERO: Que aquellos contribuyentes cuyos ingresos son inferiores a treinta y seis mil balboas anuales (B/ 36,000.00), estarán exceptuados temporalmente de la implementación del Equipo Fiscal, mientras duren las investigaciones que le sirvan de sustento por la excepción definitiva del mismo.

SEGUNDO: Que para el otorgamiento de la Excepción Temporal, los contribuyentes deben haber presentado ante la Dirección General de Ingresos, su solicitud de Excepción por la Implementación del Equipo Fiscal a más tardar el 31 de marzo de dos mil doce, en virtud de que sus ingresos son inferiores a los treinta y seis mil balboas anuales.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 8 de 15 de marzo de 2010, Ley N° 33 de 30 de junio de 2010, Ley 76 de 1976, reformada por la Ley N° 72 de 27 de septiembre de 2011, Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970.

PUBLIQUESE y CUMPLASE.

[Handwritten signature]
LUIS E. CUCALÓN
Director General de Ingresos

LECU/jas



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
SECRETARIA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 7 de marzo de 2012

[Handwritten signature]
EL SECRETARIO